

Asunto T-134/95

Dysan Magnetics Ltd y Review Magnetics (Macao) Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Recurso de anulación — Anuncio de iniciación
de un procedimiento antidumping — Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada) de 14 de marzo
de 1996 II - 183

Sumario del auto

Recurso de anulación — Actos susceptibles de recurso — Concepto — Actos que producen efectos jurídicos vinculantes — Decisión de la Comisión de iniciar un procedimiento antidumping — Acto de trámite

[Tratado CE, art. 173; Reglamento (CE) n° 3283/94 del Consejo]

Constituyen actos o Decisiones que pueden ser objeto de recurso de anulación, a efectos del artículo 173 del Tratado, las medidas que producen efectos jurídicos obligatorios que pueden afectar a los intereses de los demandantes, modificando de forma caracterizada

su situación jurídica. Cuando se trata de actos o de Decisiones cuya elaboración se lleva a cabo en varias fases, únicamente constituyen, en principio, actos impugnables las medidas que fijan definitivamente la postura de la Institución al término del procedimiento, con

exclusión de los trámites intermedios cuyo objeto es preparar la Decisión final.

A este respecto, ni por su naturaleza ni por sus efectos, una Decisión de la Comisión de iniciar un procedimiento antidumping puede considerarse un acto susceptible de recurso.

En efecto, de lo dispuesto en el Reglamento antidumping de base n° 3283/94 se deriva que la Comisión tiene la misión de llevar a cabo investigaciones antidumping y de decidir,

sobre la base de éstas, archivar el procedimiento o, por el contrario, proseguirlo, adoptando medidas provisionales y proponiendo al Consejo la adopción de medidas definitivas. Corresponde al Consejo pronunciarse con carácter definitivo, pudiendo no adoptar ninguna Decisión si está en desacuerdo con la Comisión o, por el contrario, adoptar una Decisión que recoja las propuestas de ésta. Por lo tanto, el papel de la Comisión se integra en el proceso de decisión del Consejo y su Decisión de iniciar un procedimiento antidumping, en la medida en que no conduce automáticamente a la imposición de un derecho antidumping ni obliga a las empresas afectadas a cooperar en la investigación ni a modificar sus prácticas comerciales, es un mero acto de trámite que no puede afectar inmediatamente y de manera irreversible a la situación jurídica de dichas empresas.